



# Boletín Oficial

## de la provincia de León

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS:**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.  
Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETÍN de fecha 30 de Diciembre de 1927.  
Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico. (Real orden de 6 de abril 1859).

**SUMARIO**

*Parte oficial.*

**Administración provincial**  
GOBIERNO CIVIL

*Circular.*

Sección de electricidad. — *Nota-anuncio.*

Comisión provincial de León. — *Anuncio sobre cédulas personales.*  
Entidades menores

*Edictos de Juntas vecinales.*  
**Administración de Justicia**  
*Edictos de Juzgados.*

*Anuncio particular.*

mero 5, de esta capital. Se hace presente a los Sres. Alcaldes atienda los escritos o instancias que dicho señor les dirija con objeto de dar cumplimiento a la Real orden de 30 de Marzo último, referente a la precintación de los cilindros de piano de manubrio o automáticos del sello o autorización a que dicha Real orden se refiere.

León, 21 de Noviembre de 1928.  
El Gobernador civil interino,  
*Telesforo Gómez Nietze*

**SECCIÓN DE ELECTRICIDAD**

**NOTA-ANUNCIO**

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Luciano Alvarez, que solicita la ampliación al pueblo de Tombrío de Abajo, del servicio de alumbrado eléctrico, que viene dando a Toreno, desde su central eléctrica establecida en el molino de «Campos Las Salas», cerca de Toreno, en la margen derecha del río Sil:

Resultando que la petición fué hecha con fecha 31 de Julio de 1924 y tuvo ingreso en la Sección de Fomento en 10 de Diciembre de 1924, ajustada a todo lo dispuesto en el vigente Reglamento, relativo a instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919, con arreglo al cual se tramitó el expediente; que no se presentó reclamación alguna; que el Ingeniero verificador de contadores informa que procede otorgar la concesión

con las condiciones de que rijan las mismas tarifas que para Toreno, y que antes de empezar a funcionar presentará en la verificación la reglamentación del servicio que dispone el artículo 29 del vigente y citado Reglamento de instalaciones eléctricas; que el Ingeniero encargado de la confrontación del proyecto informa, empezando por estudiar el expediente y el proyecto, encontrando el primero ajustado en todos sus detalles a todas las disposiciones vigentes, respecto al segundo que está bien redactado y tiene elementos suficientes para formarse idea de las obras proyectadas, y que encontró las obras casi completamente terminadas y con fuertes pendientes en algunos sitios lo que hace haya que reforzar el empotramiento de algunos postes, proponiendo se otorgue la concesión con arreglo a las condiciones que deduce de su estudio; que el Ingeniero Jefe de Obras públicas está de acuerdo con el anterior informe; que con fecha 13 de Diciembre de 1925 informa la Comisión provincial que procede acceder a lo solicitado, teniendo entrada este informe en la Sección de Fomento en 22 del mismo mes y año:

Resultando que a partir de este último trámite se paraliza la tramitación del expediente sin que el interesado instara ni su continuación ni ninguna otra cosa en ningún sentido, por lo que transcurrido con exceso el plazo de 6 meses, fijado en el párrafo segundo de la base 5.ª del artículo 2.º de la vigente ley de pro-

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del día 25 de Noviembre de 1928)

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

*Circular*

Habiendo sido nombrado representante de la Asociación de Compositores de música para esta provincia, D. Francisco San José, domiciliado en la calle de la Sal, nú-

cedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 y artículo 52 del Reglamento provisional del procedimiento administrativo del Ministerio de Fomento aprobado por Real decreto de 23 de Abril de 1890 por resolución gubernativa de 6 de Julio de 1928, se declaró el expediente incurso en caducidad, por audiencia del interesado y abriendo información pública todo ello para la declaración legal de la caducidad; que publicado el correspondiente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** no se presentaron reclamaciones ni observación alguna, y en cambio compareció el interesado solicitando se rehabilitase el expediente fundado en que ignoraba existiesen las disposiciones que se citan no instó la continuación del expediente, tanto más cuanto que el último trámite de que tuvieron noticias fué el de depositar en la Inspección Industrial para informe del expediente y en que el caducarle el expediente sería en ruina porque tiene ya adquirida toda la maquinaria, quedándose el pueblo de Tombrío de Abajo sin ese adelanto; que por resolución gubernativa de 24 de Agosto de 1928 y fundada en el expediente está tramitado con arreglo a los disposiciones que rigen sobre la materia, y que nadie se ha opuesto a la rehabilitación del expediente, que solicita el interesado fundándose en las expuestas razones, que se estiman y que no se causan daño ni perjuicio a tercero, se rehabilitó el expediente; que remitido éste a informe de la Abogacía del Estado ésta informa que teniendo en cuenta que en la tramitación se han cumplido todas las formalidades legales, procede acceder a la concesión con arreglo a las condiciones propuestas en los dictámenes técnicos:

Considerando que en la tramitación del expediente se han llenado todos los requisitos exigidos en todas las disposiciones vigentes aplicables a la materia; que no se presentaron reclamaciones y que si bien estuvo el expediente incurso en caducidad, por no oponerse nadie a su rehabilitación y atendiendo a la petición del interesado fué debidamente rehabilitado:

He resuelto:

Otorgar a D. Luciano Alvarez, concesionario del suministro de energía eléctrica al pueblo de Toreno para alumbrado, según providencia gubernativa de 18 de Mayo de 1924, la concesión para ampliar el suministro de energía eléctrica para alumbrado al pueblo de Tom-

brío de Abajo con arreglo a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán, salvo las modificaciones que introduzcan las presentes condiciones, con arreglo al proyecto presentado y que firma en Madrid, en 10 de Julio de 1924 el perito mecánico electricista D. Manuel Giménez Lavela.

2.<sup>a</sup> Los cruces de la línea de transportes con las carreteras de Benbibre a Toreno y Ponferrada a La Espina se harán normalmente, reduciendo el vano lo más posible compatible con las necesidades de las dos vías; los conductores no recibirán tensión mecánica e irán sujetos a cables fiadores del diámetro fijado por medio de péndolas o hilos de retención a las distancias que se marcan. La altura del conductor más bajo sobre el suelo no será inferior a seis (6) metros. Cada apoyo deberá ir provisto de dos aisladores por fase y deberán ser mixtos de madera y hierro, constituyendo su parte metálica dos trozos de carril o hierros en U de dos metros de longitud unidos al poste por tirafondos y empotrados en un macizo de hormigón de dimensiones convenientes.

3.<sup>a</sup> Los cruces de la línea de transporte con el camino de Toreno a Tombrío de Abajo se hará normalmente acercando los postes lo más posible para reducir el vano a las dimensiones compatibles con el tránsito.

4.<sup>a</sup> Serán aplicables a esta concesión de ampliación las condiciones que figuran en la primera concesión, excepto la primera segunda tercera y séptima, así como aquellas o preceptos o partes de aquella que estén en contradicción con las presentes condiciones o no concuerden con ellas.

5.<sup>a</sup> Dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de notificación de la concesión al peticionario, éste deberá depositar como fianza el importe del tres por ciento del presupuesto de las obras proyectadas en terrenos de dominio público, a los efectos y responsabilidades dispuestas en el artículo 19 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 devolviéndose cuando aquel determina y previas las formalidades que fija.

6.<sup>a</sup> a) Las tarifas aprobadas al otorgarse la concesión para alumbrado a Toreno, se aprueban y regirán para esta concesión con el carácter de máximas a los efectos de la explotación y de lo que ordenan las

disposiciones vigentes, debiendo tener presente el concesionario que en los mínimos de percepción o de consumo se entiende incluido no sólo el alquiler del contador, limitador de corrientes o aparato que se emplee para evitar que enciendan más lámparas que las contratadas o para medir la corriente gastada, sino todos los gastos de conservación reparación y amortización del mismo.

b) Mientras el concesionario tenga fluido disponible, no deberá, ni podrá por consiguiente negar el suministro de fluido al que lo solicite, concediendo aquel por orden riguroso de petición, y siempre que lo solicitado sea de treinta (30) en adelante será potestativo en el abonado el que el abono sea por lámparas fijas o por contador, y a petición de aquél tendrá obligación el concesionario de realizar el suministro, sin que razón ni excusa alguna valga en contrario.

c) Cuando no tenga el concesionario disponible formará una relación de peticiones de suministro por orden riguroso de antigüedad que irá satisfaciendo en dicho orden cuando le vaya teniendo.

7.<sup>a</sup> a) Antes de empezar la nueva línea, se presentará por el concesionario a la verificación oficial de contadores, la reglamentación de servicio que dispone el artículo 29 del vigente Reglamento de instalaciones en el que podrán estar contenidos los preceptos relativos a la central de Toreno y así mismo las prescripciones correspondientes a instalaciones privadas y su uso determinadas en el artículo 49 del mismo Reglamento de Instalaciones eléctricas.

b) Se colocarán en las barras de la central de Toreno, un voltímetro registrador y un frecuentímetro, no siendo necesario repetir estos aparatos para la línea y red nuevamente solicitadas.

8.<sup>a</sup> Las obras de esta concesión, estarán terminadas dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de notificación de la concesión al concesionario.

9.<sup>a</sup> Todas las obras de esta concesión, estarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas o Ingeniero subalterno afecto a la Jefatura en quien delogue, debiendo el concesionario dar cuenta al primero si ejerce por sí la vigilancia, y si no al segundo de los días en que empiecen y terminen las obras de esta concesión; una vez terminadas dichas obras, serán debidamente reconocidas por el pte-

sonal a cuya inspección y vigilancia estén sometidas, levantándose acta expresiva del resultado por triplicado, y no podrán ser puestas en explotación hasta que sea el concesionario debidamente autorizado para ello.

Todos los gastos que ocasionen las inspecciones y vigilancias, así como los reconocimientos finales, que se desprenden de las condiciones de esta concesión y disposiciones vigentes aplicables a la materia, serán de cuenta del concesionario.

10. Esta concesión se hace con arreglo a las prescripciones que la ley general de Obras públicas fija para esta clase de concesiones; sin perjuicio de tercero; dejando a salvo los derechos de propiedad sujetándose a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo le sean ampliables, y siempre a título precario, quedando autorizado el Ministro de Fomento para modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin que el concesionario tenga por este motivo derecho a indemnización alguna.

11. Esta concesión queda declarada servicio público, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Abril de 1924 y sujeta a todas sus prescripciones.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones siguientes:

a).— Real decreto de 20 de Junio de 1902, Real orden de 8 de Julio del mismo año referentes al contrato del trabajo, así como lo dispuesto en artículo 25 del código del trabajo aprobado por Real decreto de 12 y de 23 de Agosto de 1926, y en caso de incumplimiento o infracción de todas las disposiciones anteriores los interesados tendrán derecho al recurso de alzada que prescribe el artículo 27 del citado código del trabajo.

b).— Ley de 27 de Febrero de 1908, Real decreto de 11 de Marzo de 1911 relativo al seguro de vejez y retiro obrero y Reglamento de 21 de Enero de 1921 dictado para la aplicación del anterior.

c).— Ley de protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y sus Reglamentos de 23 de Febrero y 24 de Julio de 1903, 12 de Marzo de 1909 y 22 de Junio de 1910.

d).— Todo lo legislado sobre accidentes del trabajo,

Obligará asimismo al concesionario el cumplimiento de cuantas disposiciones se hayan dictado sobre las materias nombradas en los apartados anteriores, aunque no se citen, y todas cuantas se dicten en lo sucesivo acerca de dichas materias.

13. El incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de la caducidad de esta concesión, la que se tramitará siguiendo los trámites prescritos en la ley general de Obras públicas y Reglamento dictado para su aplicación; lo mismo ocurrirá por los casos previstos en las disposiciones vigentes quedando además sujeta a todas las disposiciones dictadas o que se dicten en lo sucesivo acerca de la materia a que se refiere esta condición.

Y habiendo sido aceptadas por el concesionario las condiciones que sirven de base a esta concesión se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de su publicación, las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan recurrir contra la misma ante el Tribunal provincial contencioso-administrativo.

León, 13 de Noviembre de 1928.

El Gobernador civil interino,

*Telesforo Gómez Núñez*

### COMISIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

#### Cédulas personales

Esta Comisión en sesión (de 20 del actual, acordó aprobar las liquidaciones de cédulas personales correspondientes al año de 1927, de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan:

Acevedo.  
Almanza.  
Ardón.  
Arganza.  
Balboa.  
Barjas.  
Bembibre.  
Brazuelo.  
Bercianos del Camino.  
Bercianos del Páramo.  
Berlanga del Bierzo.  
Boñar.  
Burón.  
Cabañas Raras.  
Cabrillanes.  
Calzada del Coto.  
Campazas.  
Campo de la Lomba.  
Canalejas.  
Carracedelo.  
Carrocera.

Cármenes.  
Castilfalé.  
Castrillo de los Polvazares.  
Castrocontrigo.  
Castrotierra.  
Castrocalbón.  
Cea.  
Cebanico.  
Crémenes.  
Cistierna.  
Congosto.  
Cubillas de los Oteros.  
Cubillas de Ruada.  
El Burgo.  
Encinedo.  
Escobar de Campos.  
Fabero.  
Fresnedo.  
Fuentes de Carbajal.  
Galleguillos de Campos.  
Gradefes.  
Grajal de Campos.  
Gordaliza del Pino.  
Gordoncillo.  
Gusendos de los Oteros.  
Hospital de Orbigo.  
Igüeña.  
Izgre.  
Jovara.  
La Antigua.  
La Pola de Gordón.  
La Robla.  
La Vecilla.  
La Vega de Almanza.  
Laguna de Negrillos.  
Laguna Dalga.  
Láncara de Luna.  
Las Omañas.  
Los Barrios de Luna.  
Lucillo.  
Luyego.  
Magaz de Cepeda.  
Mansilla de las Mulas.  
Maraña.  
Matadeón de los Oteros.  
Matallana.  
Matanza.  
Noceda.  
Oseja de Sajambre.  
Pajares de los Oteros.  
Palacios de la Valduerna.  
Palacios del Sil.  
Prado de la Guzpeña.  
Pedrosa del Rey.  
Peranzanes.  
Priananza del Bierzo.  
Ponferrada.  
Puebla de Lillo.  
Puente Domingo Flórez.  
Quintana del Castillo.  
Quintana del Marco.  
Quintana y Congosto.  
Regueras de Arriba.  
Reyero.  
Riño.  
Riello.  
Rioseco de Tapia.  
Roperuelos del Páramo.

Saelices del Río.  
 Sahagún.  
 Salamón.  
 Sancedo.  
 San Justo de la Vega.  
 San Andrés del Rabanedo.  
 San Cristóbal de la Polantera.  
 San Esteban de Valdueza.  
 San Esteban de Nogales.  
 San Millán de los Caballeros.  
 San Pedro de Bercianos.  
 Santa Colomba de Curueño.  
 Santa Colomba de Somoza.  
 Santa María de la Isla.  
 Santa María de Ordás.  
 Santas Martas.  
 Santovenia de la Valduncina.  
 Soto y Amío  
 Trabadelo.  
 Toral de los Guzmanes.  
 Toreno.  
 Turcia  
 Urdiales del Páramo.  
 Val de San Lorenzo.  
 Valdefresno.  
 Valencia de Don Juan.  
 Vallejo.  
 Valdesamario.  
 Valdefuentes del Páramo.  
 Valverde de la Virgen.  
 Valverde Enrique.  
 Vegacervera.  
 Vegarrienza.  
 Vega de Espinareda.  
 Vega de Infanzones.  
 Vega de Valcarlos.  
 Vegas del Condado.  
 Villablino.  
 Villabraz.  
 Villadecanes.  
 Villademor de la Vega.  
 Villafer.  
 Villagatón.  
 Villaquesida.  
 Villaquilambre.  
 Villamañán.  
 Villamegil.  
 Villamizar.  
 Villamol.  
 Villamontán.  
 Villares de Orbigo.  
 Villasabariego.  
 Villaselán.  
 Villazala.  
 Villazanzo.  
 Zotes del Páramo.  
 Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de las Corporaciones interesadas.  
 León, 22 de Noviembre de 1928.  
 El Presidente, Miguel Zaera.—El Secretario, José Peláez.

## ENTIDADES MENORES

*Junta vecinal de Penilla*  
 Por acuerdo que adoptó la Junta vecinal de mi presidencia, en sesión

de 21 del actual, se abre un concurso entre los señores Ingenieros de Montes, para proveer la plaza de Ingeniero de Montes municipal o de esta Junta, en la representación que le confiere la Ley, encargado de la dirección de los aprovechamientos del monte pinar o calvo de los demás montes que pertenecen a este pueblo, y de formular los planes dasocráticos y provisionales de dichos montes, por los medios y en las condiciones fijadas en el Real decreto de 17 de Octubre de 1925, realizando los deberes que le imponen dicho Real decreto y las demás disposiciones que rijen la materia.

Percibirá la dotación o sueldo anual de tres mil pesetas, pagaderas por trimestres vencidos de fondos de este pueblo, y se fija como orden preferente de méritos de los concursantes para adjudicar la plaza, el haber prestado servicios propios de su carrera o profesión a esta Junta o alguno de los pueblos de este municipio.

Tienen derecho a acudir al concurso los señores Ingenieros de Montes que lo deseen, acreditando debidamente que lo son, mediante documento bastante a llenar ese fin; y solicitarán por medio de instancia extendida en papel del sello adecuado, que dirigirán a esta presidencia acompañada de aquel documento y de los demás que les interesen.

El plazo para, presentarlas y recibir las es el de treinta días que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Penilla, a 21 de Noviembre de 1928.—El Presidente, Jerónimo Moreno.—El Secretario, Ricardo Cano.

### Junta vecinal de Cabañas

Confecionado el presupuesto municipal ordinario de la Junta vecinal para el año de 1929, se expone al público en el domicilio del señor Presidente, por quince días, para oír reclamaciones que se estimen justas, las que formularán por escrito, para ser atendidas.

Cabañas, a 22 de Noviembre de 1928.—El Presidente, Justo López.

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgado municipal de La Vega de Almanza

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal que se han de proveer conforme a lo preceptuado en

la ley del Poder Judicial y Reglamento complementario dentro del plazo de veinte días, a contar de su fecha en la *Gaceta de Madrid*, los interesados presentarán en este Juzgado la documentación correspondiente que justifique su aptitud para poder desempeñar el cargo.

La Vega de Almanza, a 8 de Noviembre de 1928.—Juan de la Red.—P. S. M.: El Secretario accidental, Mateo González.

### Juzgado municipal de Villagatón

Apareciendo por error señalado el día 25 del actual, a las diez horas, el remate de las fincas embargadas a los menores, Heliodora y Toribio Arce, vecinos de Requejo, cuyo anuncio se publicó en el BOLETÍN OFICIAL número 247 del día 6 del actual, dicho remate tendrá lugar el día 27 del actual, a las diez horas, bajo las mismas condiciones expresadas en aquél.

Villagatón, 15 de Noviembre de 1928.—El Juez, Ramón Nuevo.

### Juzgado municipal de Posada de Valdeón

Don Gumersindo Barales Cuevas, Juez municipal de Posada de Valdeón.

Por el presente, hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Alguacil, sin sueldo, derechos de arancel, ésta ha de proveerse con arreglo a las disposiciones legales, los aspirantes presentarán sus solicitudes y demás documentos necesarios en este Juzgado municipal, en el término de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Posada de Valdeón, a 20 Noviembre de 1928.—Gumersindo Barales.—Por su mandato, El Secretario, Félix Rojo Blanco.

## ANUNCIO PARTICULAR

### Comunidad de Regantes de Campo de Villavidel

Formado el repartimiento de terreno regable y derrama de cuotas de esta Comunidad para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de la misma, durante el plazo de ocho días a fin de oír reclamaciones.

Campo de Villavidel, 21 de Noviembre de 1928.—El Presidente del Sindicato, Gabino Rubio.

P. P. 449.

Imp. de la Diputación provincial.